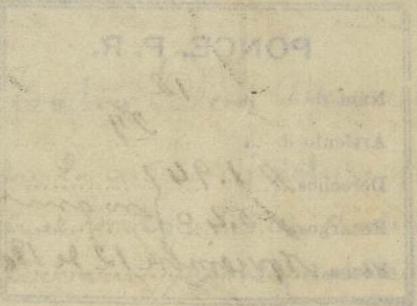


Juan Vanell y Claveria, Consul de
España en esta veridencia
certifico: que el capitán del vapor
español "Balines" Don Manuel
Morilla, ha ratificado la anterior
protesta de avesas, en este consulado
de mi cargo segun escritura
mismo cierto visto otorgada enesta
fecha.

Santiago de Cuba 16 Nov 1911.

El Consul de España
Juan Vanell



Juan Vauell y Clavera, Consul de
España en esta veridencia
certifico: que el capitán del Vapor
español "Balmes" Don Manuel
Morilla, ha ratificado la anterior
protesta de avemias, en este con-
lado de mi cargo segun Escutaria
mínima ciinto siete otorgada en esta
fecha.

Santiago de Cuba 16 Nov 1911.

El Consul de España
Juan Vauell



PONCE F.R.

Volumen trecientos cuatros



BALADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintimio de Noviembre de mil nove
cientos once, ante mí, Don Vicente Patricio Cambra, Notario en esta
residencia ejerciendo como tal, Funciones de Notario en este Consulado y su
dulito, comparecen de una parte, Don Camilo Gómez Morelo, ma-
yor de edad, formado, vecino de Agua de las en esta ciudad, Y de los
mismos derechos y
mismos por otra parte, Don Camilo López Rodríguez, mayor de edad, del comercio y vecino
de Santiago de Cuba, Plaza Mayor, y accidentalmente en esta ciudad. Ma-
yor de edad
Camilo López
nifican los comparecientes, llamare en el pleno goce de sus derechos civiles
sí que nada me comite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice, Don Camilo
Gómez Morelo, Primero. — Que de los bienes que constituye la herencia de sus defun-
tos padres corresponden al que habla determinados bienes, y no juzgando el diciente tras-
mitirlos a España a tomar posesión de los mismos desdijo por el causante ha acorda-
do con el otro compareciente su cesión, y llevando a efecto la misma, Olonga. Que cede
y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Camilo López Rodríguez los dere-
chos y acciones que tiene y le corresponde en la herencia de sus referidos padres subrogando
a sucesor en el mismo lugar, calidad y grado, a fin de que promueva, siga y terminelos
junto a los obleados que procedan y adjudique y tiene para su absoluta
dominio y plena posesión los bienes que le correspondan, pues el que habla solo respon-
de de la cantidad de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta a responsabilidad
alguna, como lo hará en la muy solemne forma: Segundo. Procede el causante por la
suma de mil quinientos pesos plata del país español, en la forma siguiente: un re-
loj y una cadena de oro, valuada por los obligantes en cien pesos plata y doscientos

en efectivo en monedas de plata española, lo que hacen un total de las mencionadas
mil quinientas pesetas que el vendedor tiene recibidas antes de este acto, a su entera sa-
tisfaccion por lo que le otorga al comprador la mas eficaz carta de pago. Ante la de-
claracion que acaba de exponer, le advierto yo, el Vicecomul, que no cabe reclamacion algu-
na, aunque demostrara no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Ter-
cero; Don Camilo Lopez Rodriguez, dice, que acepta a su favor la presente escritura para
los fines convencionales. Cuarto. Los obligantes denugan el lugaz de San Martin de Bobeda
en la provincia de Lugo, para todos los actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que deban
practicarse, ni decir lugar otra ciertina decicion, sometiendose en consecuencia a los ju-
y tribunales del mismo o a sus superiores qualquier condumacia de cualesquier fuero de
dominio que tengan o puedan tener. Yo el Vicecomul hize presente a los compone-
ntes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el articulo
Cuarto del Real Decreto de veintimil de Octubre de mil novecientos uno, an lo decen y yo
torgay varios testigos de conocimiento y a la vez unicamente ales Don Ignacio Silveira
mes y Don Agustin Pinedo Pinedo, ambos mayors de edades, dependientes y formados en
ciudad de Melilla en ciento cuarenta y tres y Santa Clara dez y sij de esta ciudad residen-
tamente qm me arreglaren no tener impedimento alguno legal para cesar y entregar
los obligantes lo que se dicen y compieren. Y dieran su don de acuerdo a lo qm se ha
acordado por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se han
señalado obligantes, firmantes con su testigo y corriundo. De todo lo cual, de conocimiento
de los testigos, de su justicia y veracidad consecuencia a su dicho y qd el instrumento
Vicecomul de España don ^{fr} = ante lucas = los = vale = una paralelo = el = no vale

Camilo Gonzalez e Morelos
Camilo Lopez Rodriguez

Ignacio Díaz y Cárdenas

Ignacio Prieto



ante mi
frente palacio



CONSULADO DE
EN LA
HABANA



Pede

no 20

Pote

a me

Mario

Baut

O

ellos

coqui

rever

lecher

garru

Palle



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- guanacito deca -

522

Número treceytoz Curso

En la ciudad de la Habana a veintres de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Nicanor Palacio Coubra, Vicecomis de España y esta residencia ejerciendo como tal, función de Notario en este Comitado y su distrito, comparece; Don Ramon Rose Ramales, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de figuras noventa y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confece poder especial, tanto bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña

Maria Naya Bautureira, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Celas, Ayuntamiento de Culladillo Bautureira en la provincia de la Oriente para que en su nombre y representación, reclame cobre y perciba los plenos de Campaña devengados durante la última guerra de Cuba como soldado que fué de la primera Compañía, segundo Batallón del segundo Regimiento Infantil de Maria.

Para que solicite de las Oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al diente. Para que recobre al mismo del Estado Efectuando en la pañol en las oficinas correspondientes el requerido nombramiento o ajustes por el concepto antes expresado, promoviendo expedientes, per sonandole en los promovidos, interponiendo recursos, juzgando y retirando documentos, firmando recibos, cartas de pago y fijando el de lo que percibiere como también otorgar los documentos públicos que se requieren, con facultad de substituir este po-

ellos tienen
copia al Corpo
revertir en la
fecha de su
garmento.

Palacio

der, revocar sus titulos y nombrar otros.

Ahi lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Baúzas Rumbos y Don Cándido Pamplin Montesino, ambos mayores de edad, formados, vecinos al Juguero, vivientes y casados. Son Lazaros cuantos en diez respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para en este acto ser el otorgante el que se dice y componece.

Y teniendo todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, dan su fección y veracidad con referencia a su dicho yo, el suscripto Vicecónsul de España soy f.

Ramón Poole

José Baúzas Rumbos

Cándido Pamplin Montesino



Ante mi
Fernando Palacio

Primero trámite de la caja

En la ciudad de la Habana a veintiún de Junio de mil
seiscientos ochenta y un, Don Vicente Patricio Caula, sacerdote de
Colonia nacido del Concejo ayuntado de tal parroquia
Notario en el mismo y en el díbulo, comprador Don Prudencio González
de la parroquia de Santa Clara, mayor de edad, vecino de Santa Clara e hijo
de Juan José, bodeguero de esta Ciudad, Oficial saliente en el pleno go-
bierno de la Ciudad de la Habana, en su calidad de Comerciante, fe-
chó ante el mundo a los fines de la mayor legalidad, para el de-
liverar la libra y estacionamiento de: Una caja de tabaco que
fue bodega en la de su hermano don Francisco Jiménez, vecino de
la parroquia de San Bartolomé, mayor de edad, dedicado
a las labores de su casa y viuda de Ladre (Savaria) hasta que
se casó y separaron y vivió galivatando en donde se convino.
nieto suyo, pascual y otros de la plena de la Capital, designado tam-
bién como el díbulo, que fué la última Caja de Cuba, como soldado que fué de la
Compañía Compartida, perteneciente del Regimiento Galvea. La que
se pidió de los que asistían a la diligencia ejecutada por el
rey al díbulo. La que se señala en el número del Estadio Capital
y otras tantas prendas de ropa de uso comunal o aquella que
el díbulo tuvo en su posesión de acuerdo con lo establecido en
el trámite de la caja que se realizó en la capital, en la que se
pusieron sobre cada uno de los que la recibieron como testigos
de que la documentación habría sido revisada con facultad



SULADO DE E
EN LA
HABANA

Poder e
Jr Don
Corraiz
Jarr de
D' Mara
yua M

①
Jehilo
copia d
recuerde
falsa de
garnier

Palos



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treceientos seis.

En la ciudad de la Habana a veintidós de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecomisario de España encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Prudencio Gorair Poder especial Vera, mayor de edad, jornalero, vecino de Santa Clara e Yaguajay, en Don Prudencio Gorair Vera a favor de su esposa Dña Margarita Arrieta, en el pleito go- de sus derechos civiles que nada me conste en contrario, y, te- lo, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan barato quanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Dña Margarita Ayesa Urzue, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Leache (Navarra) para que en su nombre y representación pueda gestionar en donde corresponda la reclamación, percibo y cobro de los pliegos de Campaña devengados durante la última guerra de Cuba, como soldado que fuí de la mi- copia al Compa- mera Compañía, primer Batallón del Regimiento Galicia. Para que recientemente en la solicite de las oficinas Civiles y Militares cuantos documentos pertene- fija de un año ganismos. cay al diente. Para que reclame al mismo del Estado Español en las oficinas correspondientes el recaudo nominativo o ajuntar por el concepto antes expuesto, promoviendo expedientes, peronoriando en los promovimientos, interponiendo recursos, fundando y rebatiendo documentos, permutando recibos, cartas de pago de lo que percibiere, como también otorgar los documentos públicos que requirieren con facultad de

Palacio

substituir este poder, revocar sus titulares y nombrar otros.
A lo dicey y obliga vendo litigio de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Manuel Fernández y Fernández y Don Sabi-
no Ciriza Arribillaga, ambos mayores de edad, del comercio y barbero, vecinos de esta ciu-
dad, Mercaderes cuarenta y tres e hijos e hijos casados respectivamente en esta ciu-
dad, que me aleguan no tener impedimento alguno legal
para tal en este acto y por el obligante el que se dice y comparece.
Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el obligante, fernando ocholes litigio y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados litigios, de mi profesion
y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascrito viceministro
de España oyo f.

Prudencio González

Manuel Fernández Sabino Ciriza



autó mri

Manolete Palacios

Manuscript page with faint, illegible cursive handwriting. The text appears to be a single, continuous paragraph. The handwriting is very light and faded, making it difficult to read accurately. There are some darker, bolder strokes of ink that may be corrections or additions. The paper shows signs of age and wear.



SULADO DE
EN LA
HABANA

Poder
por D.
Garcia
favor de
morde
Brigida
mades
de jenu
no y o

O
ellos
nra ale
y la fe
otorgam
Palace



Número trescientos siete

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Aubra, Tercer Consul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este su distrito, comparece: Don Ramón García Roy, natural de la villa de la Poderosa o el Caudillo en la provincia de Oviedo mayor de edad, casado, propietario y del comercio, con domicilio en la casa número dos de la calle Facon en esta ciudad, e inscripto en el Registro de españoles de este Consulado, concedida de Nacionalidad del mencionado año. Manifiestá hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada impida en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, tan amplio y necesario se requiera en derecho, para que le puedan administrar sus bienes, arrendarlos por el tiempo que estuviere oportuno, por el precio y condiciones que estipulen con los arrendatarios; cobrar de ellos, o de quien los bienes poseyera de su suerte, o les hubieren sido dados; los frutos y rentas del caso; y establecerán a este efecto, toda clase de juicios y recursos, ordinarios y extraordinarios que reconocen las Leyes, y reconozcan cualquier Ley que se promulgue después de la fecha del otorgamiento de este poder; d'una señora madre Doña Brígida de Fernández Ron y de Fernández Preys, viuda del (otro) padre del otorgante; a Don José María García Roy, cura párroco de Grullos en la provincia de Oviedo, y a Don Marcial García Roy, ambos mayores de edad y hermanos del otorgante, con residencia juntamente con su señora madre, en la casa Rectoral de Grullos - Caudillo, en la provincia de Oviedo. Segundo. - Que también otorga poder en igual forma y condiciones que la diezma anteriormente, a las tres expresadas personas, para que puedan

ellos permanecer en la misma al comparecer

en la fecha de m. i.

otorgamiento.

Pelacinos

hacer venta de un bienes, en la forma y condición que estimen, y por el precio que quisieren, y permutarlos por otros bienes, ya sea de igual valor, ya sea de mas, ya sea de menos, pagando en tal caso la diferencia de valor o recibiendo en otros caso, y suscribiendo obligaciones de pago, y otorgando recibo de lo que apercibieren, según fuera el caso que se presentase. Tercero. - Para que reclamen la propiedad y posesión, de cualquiera bienes, derechos y acciones que al otorgante fueran de pertenecerle por cualquier caso de la ley, de la persona o entidades jurídicas que les poseyera bajo cualquier título que alegan; si la propiedad, derecho o acción, se deriva a favor del otorgante; de legítimo título, ya de adquisición de la propiedad, ya preventa de la herencia o legado, hasta estar en plena posesión de los mismos, y reclamen los frutos y rentas devengados, de quien resultare que produzcan los bienes del otorgante y no se encuentre en posesión de recibo, que acrede haber pagado al otorgante los frutos o rentas que dichos bienes puedan producir. Cuarto. - Para que puedan cualquiera de estas tres personas inscribir en los Registros de la Propiedad, toda clase de bienes a nombre del otorgante y de las personas o entidades jurídicas que por cualquier caso de la ley esté llamado a llevar su ejecución o ejerçat cualquier mandato conferido. Quinto. - Para que pueda cualquiera de estas tres personas, otorgar poder a Abogados y Procuradores, para establecer toda clase de juicios y recursos que reconocen las leyes, en nombre del otorgante con todas las facultades del caso, sin limitación de ninguna que sean pertinentes a cada negocio del caso, incluyendo recurso extraordinario de casación, de revisión, constitucionalidad de las leyes, y para cualquier reclamación de las que se refieren por tratados y leyes internacionales. Sexto. - Para que cualquiera de estas tres personas, puedan suscribir en todo o en parte este poder para el uso y objetos que estimen del caso, con las mismas facultades que les otorga el presente. Septimo: Que reproduciendo los anteriores facultades



RECORRIDO
CONSEJO CONSULAR

que a las tres personas nombradas les confiere, ya sea en comunidad, ya sea cada una por su parte y separada de las otras dos, les otorga a dichas tres personas bajo la misma forma, y con el carácter que el otorgante ostenta, de ser el Albacea testamentario, a tener otros cargos, y representarlos otros derechos, en las testamentarias de un abuelo paterno
 q. Don Francisco García Martínez y en la de Don Ulpiano García, padre del otorgante; para que cualquiera de estas tres personas la representen en todas las operaciones de testamentaria de un Abuelo y padre, y en cualquier otra que pueda tener intérprete, ya de carácter personal, ya por derechos que fueran de pertenecer a los bienes de las testamentarias citadas; a cuyo efecto les confiere en igual forma y condición todas las facultades del caso, en tal modo y forma que no se pueda repudiar por nulidad jurídica alguna, falta de expresión de poder, y de facultades, por que declara, que todo acto a nombre del otorgante tiene cualquier de una de estas tres personas, sea del orden y clase que fuere, lo acepta y reconoce como suyo, y como si lo hubiera hecho personalmente el otorgante, por otorgar este poder sin limitación de facultades. Así lo dice segun minuta presentada por el compareciente, y lo otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquim Abella Matéu ambos mayores de edad, emplados, de este vecindario sin excepción alguna legal para servir en este acto. Y entiendo todos del derecho que tienen para leer por si este documento, por un acuerdo proceder a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifico al otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigo, de su profesión presentada con anejo a mi dicto, yo, el suscripto Notario de España soy fehaciente = ot = no vale = Ulpiano = amodado = valez

Ramón García Ron

Carlos Yrigoyen G

Joaquim Abella



Ante mí
dicho día

Notario Público



SULADO DE E
EN LA
HABANA

Poderes
fir Don
Blanco
y otros a
Don Jesus
ro Gari

Pelibis
fia a
Merentier
duval

Palau



1850
SANTO DOMINGO



SUALDO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

✓. Cuarto trecentos (seis) ocho.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra, Almoner de España maestro del Cuerpo de Oficiales, ejerciendo como tal funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparecen

Don Venancio Blanco Domínguez, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de San Pedro de la villa en esta ciudad; y Don Secundino Gómez Rodríguez, mayor de

Poder especial soltero, del comercio y vecino de O'Reilly crecido diez años antiguo en esta ciudad

por don Venancio

Blanco Domínguez

Don Jenaro Santeiro

García

Aseguran hallarse con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que

niños a favor de a mí, el vicecomunal me conste nada en contrario, y dice cada uno por su libre y

espontáneamente: Que dan su poder amplio, bastante quanto por derecho

se requiera y sea necesario a don Jenaro Santeiro García, mayor de edad, retirado

de guerra y vecino de Hostalera veintimil y veintitres, Madrid, para que

lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas con las si-

guientes: Primera. — A don Venancio Blanco Domínguez para que reda-

el libro paupéreo, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes la

diferencia de sueldos que le corresponde, ó sea el decreto del diez por

mil en la fecha de sueldo que devengó por dichos sueldos durante el tiempo que estuvo mo-

vielido. A don Secundino Gómez Rodríguez para que igualmente re-

clame, cobre y perciba del mencionado Estado Español en los oficios correspondien-

tes los haberes devengados y no percibidos como príncipe Tercierto Morili-

zado que fue de la séptima Compañía del primer Batallón de la Brigada Cuba

Española. Así mismo le facultá para que insta, sigue y termine el expe-

cionamiento de su clasificación en el segundo grupo, con arreglo a la ley de

once de Abril de mil novecientos, presentando y retirando cuantos documen-

Palacio

los se exijan ante los Ministerios, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Directorio
general de la Deuda y Claves Pías y demás oficinas que correspondan
cumpliendo las existencias del cargo. Segunda. - Para que autorice a Jueces, de-
mañadas, por todas las vías y trámites que las Leyes establezcan, de que proceda
derechos y fideicomisos; ferme apelaciones, facturas, recursos e intenciones; retine recaudos
cobre y perciba efectos, efectivos, títulos y prendas, con sus cupones que podrá ven-
der en Bolsa por medios de corredor, sin limitación alguna. Tercera. - Para que au-
torice este poder en todo o en parte, revoque institutos y nombre otros, así
lo dicen y otorguen, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentos
tales Don Francisco Fernández Sautero y Don Juan Durán Fernández, am-
bos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, en la calle Neptuno
ciento cincuenta y nueve y ciento noventa y uno respectivamente, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los obligantes los que
dicen y comparecen. Y entiendo todos de mi derecho a leer por si este documento por su
acuerdo proceder a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los ob-
ligantes, firmados con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho go, el infranjunto Vicio
común de España, doy fe = entre paréntesis = siete = NO vale =

Sebastián Gómez

Francisco Blasco

Jesús Durán

Francisco Fernández



Antonio

Francisco Fernández

Primeros trámites y aviso

52

En la ciudad de la Habana se constituyó de jefe del servicio de inteligencia en el año de 1902, el Sr. José Calvo, quien fue nombrado director de la misma en 1904.

a

En el año de 1906, Calvo estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1910.

Al finalizar el año 1910, el Sr. Manuel Olney, secretario del servicio de inteligencia, estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1912.

En el año de 1912, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1914.

En el año de 1914, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1916.

En el año de 1916, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1918.

En el año de 1918, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1920.

En el año de 1920, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1922.

En el año de 1922, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1924.

En el año de 1924, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1926.

En el año de 1926, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1928.

En el año de 1928, el Sr. Olney estableció su cuartel en la calle de la Candelaria, número 10, donde permaneció hasta el año de 1930.



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Prob
deed
Mar.

P
el Libro
Capitular
cha en
lo la p

Palla

Sainte Anne



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Veintiocho trecientos nueve

En la ciudad de la Habana a veintiuno de Noviembre de mil novecientos once,
ante mí, José Vicente Palacio Carrasco, Vicecomisario de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal, Funciones de Notario en este Consulado y su distrito, componece: Don Luis
Sopelana, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor - concesionario
"Alfonso XIII" de la compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es agente en
esta plaza el señor Manuel Otañez. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que hasta me conste lo contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una breve
navegación, con la documentación, correspondencia y pasajeros, salió con el buque de su mundo
del puerto de Bilbao a $\frac{1}{4}$ de la ingladura del norte al diez del mes en curso, fondeando en este de la Ha-
bana a $\frac{1}{4}$ de la del 24 al 25 del propio mes, no sin haber hecho anclaje en los puertos de Santander,

Gijón y Coruña. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van a
relatarse a continuación, a cuyo fin el Capitán componeente presentó los cuadernos de báscula
de su referido buque en los que se comignan los hechos siguientes: Inglaterra del otoño al quince

O
Libro copia al
Capitán en la fe
cha en que formó que hacen trabajos considerablemente al buque ambarcando continuamente por la proa, aque-
lo la presente acta
Palacio
gando la cubierta, por lo que dificulta gravemente la marcha del buque, navegando
de esta forma hasta la guardia de 8 a 12 en que hubo que no derar la máquina

En la guardia de 20 a 24^h el viento y la mar viene a menos presenciándose el
cielo claro y finalizando por observación. En la ingladura siguiente del quince al
diez y seis impuso con viento fresco del N.W. S.W. con mares gruesas del mismo y N.W. que hacen
dar continuos balances al buque, arrancando algunas rocas; y a en la guardia de 16 a 20^h
el viento era bonarible del N.W. con elviborquillos sueltos y mareas tendidas del 4º cuan-

diente, finalizando mi rueda la ingladura. En su comienzo y en virtud del
relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo queday haguerle cargos por las
averias que queday resultar al buque de su mando, tanto en su maquina, artolar
dura o casco, o bien en la carga que conduce, protegá la tanas veces como fueran
cerario contra los vientos, mares, cayaderos, receptores, aseguradores y demas que ha
ya lugar en derecho. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael V.
Reyes Hernández y Don Juan Gili Monemill, ombros mayores de estaq; de
comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para ello en este acto. Anteriores todos Se en Duestro a leer por si
este documento por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo con-
tento se ratifica el Capitan firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de Conocer al Capitan y testigo, de instrumentos y ciudad con referencia a su dho
yo, el intrampto Viceconsejero de Espousa oy fe.

L. Sopelana



Rafael V. Reyes Juan Gili



Suerte en
Vuestro Palacio

Almanaque de los años

Correspondiente al año de 1770. Se divide en 12 meses, 31 días cada uno, y se componen de 300 páginas. Cada página contiene 12 cuadros, uno para cada mes. Los cuadros están dispuestos en tres columnas: la primera para el mes, la segunda para el día y la tercera para el año. Los cuadros están numerados de 1 a 300. Los cuadros están escritos en un lenguaje antiguo y difícil de leer. Los cuadros están escritos en un lenguaje antiguo y difícil de leer.



SULADO
EN L
HABA

Pode
por
casa
d'au
Jany

Selle
coffee
rever
dum

Pau



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos diez

528

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Noviembre de mil novecientos
setenta, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsejero de España en es-
ta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Nota-
rio y el mismo y su distrito, comparecen: Don Gerardo Casal Lago, mayor de
edad, del comercio, vecino de San Miguel cuadro, y soldado morilizado que fué de la
por Don Gerardo primera Compañía de Guasabacoa, Don Ramon Varela Guerra, mayor de edad, formante
casal Lago y otros, vecino de esta ciudad, calle María Brilla antiguo, y soldado morilizado que fué del Es-
tado de favor de Don
Jesús Saúltero, vecino de Santo Domingo, Don Agapito González Álvarez, mayor de edad, sastre, veci-
no de Sol, ocho, en esta ciudad, y soldado morilizado que fué de la tercera compañía Escua-
dras de la Prensa, Jefe de Voluntarios y Bomberos número dos, y Don Cayetano Loren-
zo Gómez, mayor de edad, sastre, vecino de Alcombarilla cuarenta y soldado morilizado
que fué de la guerrilla de Calvario, Sexto Jefe. Manifestaron los comparecientes
que allí en el pleno goce de sus derechos civiles vivir que nadie me conté en
contrario, y teniendo a mí juicio la capacidad legal necesaria para este acto
dice cada uno de por si, libre y espontáneamente: Que dan su poder, amplio, tan
libre primera voluntad cuanto en derechos se requiera y sea necesario a favor de Don Jesus
y fin a los compa- Saúltero García, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Madrid, Hortaleza veinti
recién nacido
dum otorgamiento uno y veintitrés, para que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se oxyjen, y ademas con las
Palacio siguientes: Primera. Para que reclame, cobre y jureba del Estado Español, en las oficinas co-
rrespondientes, todo cuanto le corresponda a cada uno de los que hablan, por todos conceptos, sean
los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos por los cargos antes asumidos.
Segunda. Para que asista a juicio, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes
señalen, de que procuradores y Letrados; firmes ajustes, facturas, recursos e intenciones;

retire renguardos, cobre y perciba efectos, efectivo, teléulos y rendidos con sus cupones que
podrá vender en Bolsa por medio de Corredor, sin limitación alguna. Tercero.
Para que conste a este poder en todo o en parte, revoque en todos y nombre
otros, y a la primera de lo expuesto se obligan según dueños. Así lo dicey y lo
digo, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Doy Francisco
co Fernández Sánchez y Don Juan Durán Pernas, ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad, que no me quieran no tener impo-
dimento alguno legal para verlo en este acto, y ver los otorgantes los
que se dicey y componeney. Y enterados todos, de su derecho a leer
y oír este documento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y comungo. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su di-
cho yo, el infrascrito Vicecomisario de España doy fe.

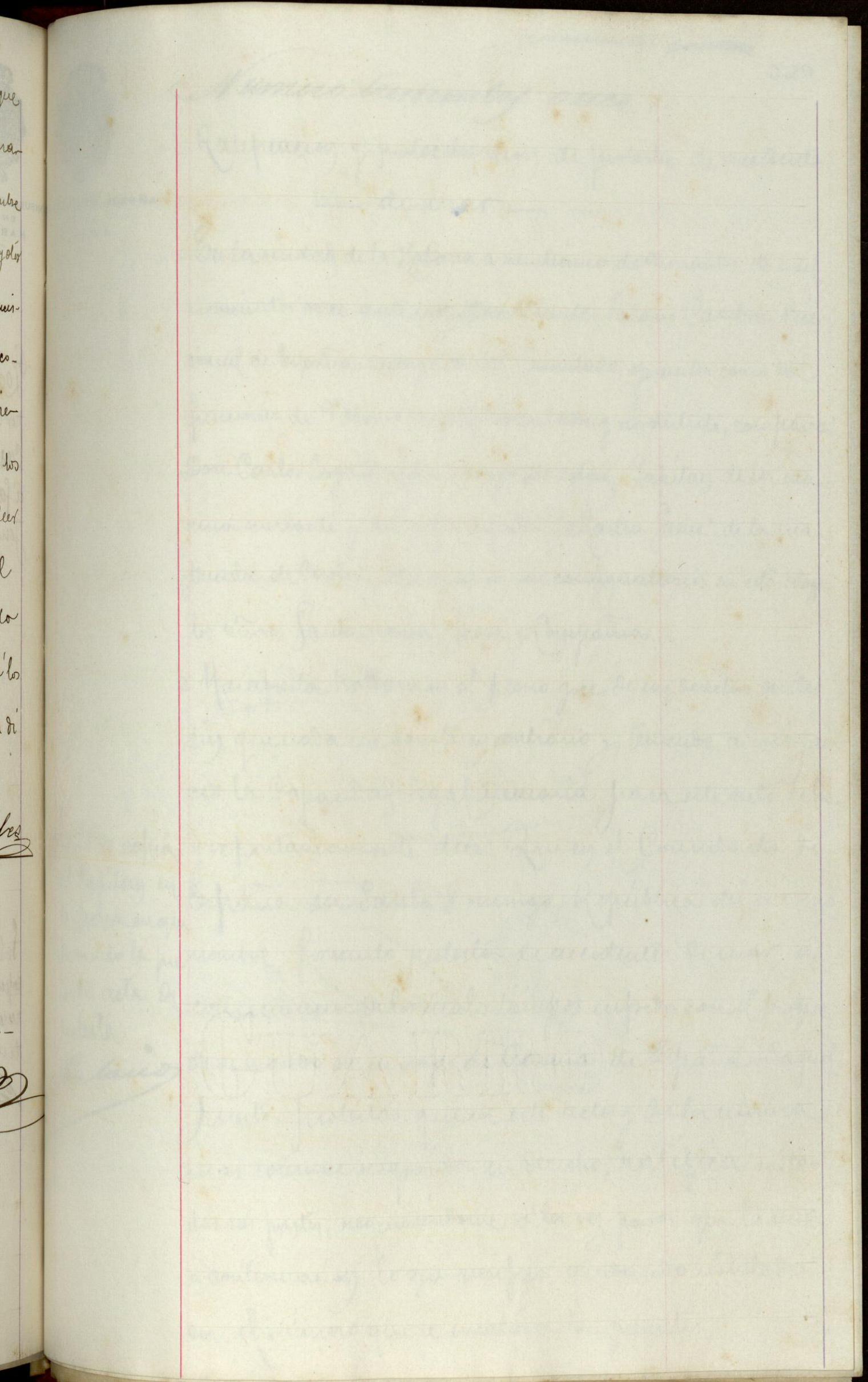
Franco Lorenzo *Agrapicio Gómez*

Ramón Varela

Jesús Durán *Gerardo Casal*
Lago



Franco Fernández
Ante mi
Vicente Palacio



ISULADO
EN
HAB

o
de
all
la
for
en
no
Ko



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

quincuagésima quinta

529

Número treceintos once.

Ratificación y protocolización de protesta de accidentes
— de mar —

En la ciudad de la Habana á veintimundo de Noviembre de mil
seiscientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra, vice-
comisario de España encargado del Comulado, ejerciendo como tal,
funciones de Notario en este Comulado y su distrito, comparece:
Don Carlos Lugo Mender, mayor de escuadra, Capitán de la ma-
rina mercante y del vapor español "Martín Saenz" de la ma-
trícula de Cerdán, del que soy sus comisionario en esta plaza
los señores Santamaría, Saenz y Cozpatino.

Majestoso hallaré en el pleno goce de sus derechos civiles
sí que nada me conste en contrario y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, leho
el libro copia y espontáneamente dice: Que en el Comulado de
Altagracia en España en Santo Domingo, República del mismo
firma lo pone nombre, formuló protesta de accidentes de mar, á
este acta de concurrencia de los malos tiempos sufridos con el buque
y volviendo
Palacio demando en su viaje de trávesía de España a aquel
puerto, juntito que en este acto y de la mayor
mas volumen requerido en Derecho, ratifica en to-
dos sus partes, requiriéndome á la vez para que la una
á contenerme lo que verifico, quedando señalada
con el número que se encabeza la presente.

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don Cañido Marín
y Moner y Don Julio Pors e Marques ambas mayores de edad
del concurso, y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener
ningún impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y teniendo
toda de mi derecho a leer jurar este documento por un a-
cordio procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratificó el Capitán, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al
compañero y testigo, de su profesión y vecindad
con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Vicecon-
sul de La Habana, doy fe,

C. Lobo

C. Marcos Julio Pors

Ante mí
François Palacio



al
er
do
-
al
ig
u

REAL
CONSULA
REPUBLICA
SANT

Q. M. S. T. A.



REAL LEGACION
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
REPUBLICA DOMINICANA.
SANTO DOMINGO.

- quinientos diecisiete -

530

Don José Albinana y Martínez, Cónsul de España en Santo Domingo. Certifico lo

Que, en el Libro de Actas Notariales de este Consulado, se encuentra á folios trescientos veintiseis y trescientos veintisiete una escritura de protesta de averías que, copiada á la letra dice así:

Número seis.- En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don José Albinana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia y ante los testigos que luego se nombran, compráe personalmente Don Carlos Loyo Méndez, Capitán del vapor español Martín Sáenz, de la matrícula de Cádiz, del porte de tres mil cuatrocientas sesenta y seis toneladas britas, y hallándose en aptitud legal para formular esta protesta de mar, libre y espontáneamente dice: - Que salió del puerto de Barcelona el dia veintisiete de Octubre á las cuatro y cuarenta minutos de la mañana, yendo á Valencia, Corriente, Alicante, Málaga y Cádiz y de este ultimo puerto á las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dejando este puerto el dia seis de Noviembre á las once y cincuenta y seis minutos, con rumbo a Santo Domingo. - Que, á partir de la singladura siguiente sufrieron de fuertes morejadas y especialmente en

REAL LEGACION
CONSEJERIA DE ESPAÑA
EN LA
REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO

La del doce al trece en que tuvieron cielo abierto y viento duro del suroeste y mar muy gruesa, con fuertes chubascos entrando algunos golpes de mar y dando el buque fuertes balances y cabezadas. - Al sondar se notó más líquido del ordinario en las sentinelas, y al achicar se notó mezcla de vino y otras sustancias. - Se estrechó la vigilancia, repasando las trincas de los enseres y pertrechos que estaban sobre cubierta, reforzando las cuñas de las escotillas. En nuevos sondajes se observó todavía aumento en la mezcla de vino y otras sustancias que parecían indicar una desestiva en la carga. Continuaron dicha singladura en iguales condiciones, tomando todas las precauciones necesarias y no mejorando el estado del viento y del mar hasta el final de la singladura. - Como consecuencia y teniendo que, de lo expuesto, hayan podido resultar averías, protesta tantas veces como fuere necesario, a fin de que no se le arrogen perjuicios por los que pudieran haber sufrido las mercancías, contra los vientos, mares y demás a que haya lugar. - Fueron testigos de esta protesta los Señores Don Fernando Escobar y Don Fermín Goussard, ambos mayores de edad, sin tacha legal para atestiguar en este acto y a quienes doy fe de conocer. Por su renuncia a leer por si mismos esta acta de protesta, la lei en alta voz ante los presentes, ratificándose el compareciente y firmando conmigo y con los testigos, de todo lo cual yo, el Consell

de Espana, doy fe. (firmados) C. Loyo. Testigos: - F. Escovar. Tornin Goussard. ante mi: el Consul José Albiniana. Hay un sello que dice: "Consulado de Espana - Santo Domingo." Es primera copia, debidamente cotejada y hallada literalmente conforme con su original que expido para el otorgante en Santo Domingo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos once.

El Consul

José Albiniana

SANTO DOMINGO

Número de orden. 6
Artº de la tarifa 27.
Derechos Hs. 5 = do. 5.00
Imp de 20% 1.00 = 0.20
19 de Noviembre de 1911



Leyendo apóleón informó que sus amigos
están en la villa de Tocumel, donde se han
asentado: con apóleón en este momento
se vio que venían de Tocumel alrededor
de los diez mil soldados de infantería
despues de una larga marcha en la
que ademas se sumaron a su ejército
los habitantes de la villa.

Algunos de los soldados

que iban con el general



ESTADO DE MÉXICO
20 de Septiembre de 1863
en la villa de Tocumel



SULADO D
EN L
HABA

Pode
pero
Calle
Muy
fano
malo
fino
quij

A
jefe
juez
señal
tum

Rata



SULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinceños doce y ocho —

Número trecentos doce.

532

Ey la ciudad de la Habana á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once, ante mí. Don Vicente Pascacio Canstra, Viceconsul de España, encargado del Comisario ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito Comarcaey. Don Pablo Castellanos Ramos, mayor de edad, Poder especial para que nada que nada dice en contrario, y, teniendo a mi hijo Rafael Vega Mier, menor de edad, en la villa de Madrid y a Don Rafael Vega Mier, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la villa de Gibara (Cuba) para que juntos ó separadamente, redacten y firman la comparsa, gestión y reconocimiento y liquidación de los haberes devengados en la fecha en los servicios prestados por los dieciséis, en el Fisco de Guanillas el primero, como segundo femejante, y en la primera Compañía de Jinetes Benito, Gibara, como soldado el segundo, durante la última campaña de Cuba, facultando a los referidos señores Vega para permanecer en las comisiones liquidadoras del Ejército y en cualquiera otra oficina del Estado de España donde

1. radicar en sus resguardos monomicarios que el Ministerio de la Guerra de España expida, o haya expedido a favor del compa-
recientes por sus servicios prestados y ya cubiertos, y una vez en su
poder dichos resguardos monomicarios, los presentar al cobro en la
Dyrección de la Deuda y Claves Parafas o donde el Gobierno deter-
mine, firmando al efecto los recibos y demás documentos que les sean
exigidos como formalización final de esta operación, con facultad ademá-
s para establecer este poder, revisar institutos y contratar otros. También les
autoriza Don Pablo Castellano y Ramo, para que del liquido de los
haberes que le pertenezcan, retiroy la cantidad de trecentas cin-
uenta pesetas, veinti centavos plato del cieno español, regresandole
dicho al efecto y el remanente querellante le sea girado a esta plaza

Oui lo sacoy y ologan siendo testigo de conocimiento y a la ver indumenta
cabosa

1. Test. Don Francisco Palacio Novoa y Don Joaquín Argot Cádiz, am-
bos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, illenalla encon-
ta y uno el otro, que no alegan ni temen impedimento alguno legal
para serlo en este acto, yer les ologantes los que se dicen y comparecen.
Y entiendo todos de acuerdo a leer por si este documento por su acuerdo proce-
di a la lectura integral del mismo en cuyo contenido ratifican los ologan-
tes firmados con las testigos y comparecidos. De todo lo oido, deciero a los cabi-
dos testigos, de su profesion vecindad con referencia a su dicho, yo, el sus-
cripto Francisco Palacio soy yo = ante lucas = lecet = vale = semejada

do = ratiquier = vale = ante lucas = Cabosa = vale = Palacio cuido paradero = no vale

Pablo Castellano Leon Castellano

Bon^o Cabra Joaquín Argote



Ante mi
Frente Palacio



CONSULADO D
EN L
HABA

Poder
San
Jabre
Se po
Aula
Jue



Celib
Copia
Museo
fotica
genu
Pau





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trececientos trece.

534

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Noviembre de mil sevenientos
seis, ante mí, Don Vicente Palacio Castra, Vicecomandante de España en esta rey-
dencia, encargado del Consulado, jefeando como tal, Procurador de Solaria
en el mismo y su distrito, comparece Don Juan Luis Jábregas, mayor de e-
dad, soltero, de comunión y vecino de Aquila ciento trece, en esta ciudad.

Poder judicial p.
Don Juan Luis
Jábregas a un
Pr. padre Don
Antonio Luis
Frigola

Mañanita hablare en el pleno proceder de sus derechos ciertos ius que
nada me contraria y, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que conoce po-
der especial, tan boalmente cuanto en derecho se requiere o fuere necesario
a favor de su señor padre Don Antonio Luis Frigola, mayor de edad
labrador, vecino de Ordes en la provincia de Gerona, para
que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan
y ademas con las siguientes: Primero.- Pase que reclame,
cobre y perciba del Estado Español en las oficinas correspondien-
tes, todo cuanto corresponda al que habla por los bienes que
deben ir en esta fita y portar concepto con los que fueren,

Llibro primero Segunda.- Pase que auxilia a jueces, demandas por todas
las vías y trámites que las leyes señalen, dengue proveer
falta de oír deves y Letrados, perine apurlos, facturas, recueros i multas
ciertas, retire renguaos o renguaos, cobre y perciba efectos, efe-
tivos, fátulos y rendimientos con sus cupones que podrán vender
en Bolsa por medio de corredor ius limitaciones alguna.
Tercera.- Pase que pueda substituir este poder en todo

Palacio

en punto, revogue nulitate y nombre otros. A lo de
yo digo, veudo testigo de conocimiento ya la voz instrucción
antes Dres José Miguel Fuentes Leon y Don Joaquín González Viart,
ambos mayores de edad, atendiendo y del concurso, venus de esta ciudad
agusto ciento cinco y ciento trece respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para ello en este acto por el obligante el que viene y
componerse. Y eulemos todos de su deceso a leer por
si este documento forma acuerdo proceder a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica al
obligante, firmando cada testigo y comunico. De
todo lo cual, decayeren a los citados testigos, den
profundas gracias y comprenderán á medida, yo, el
Principio Vicecomis d'España y yo.

José M. Fuentes
José M. González

Joaquín González



Ante mii
Francisco Palacio

Rivera fui en la colina

en la ciudad de la Habana vista de Noroeste de

luego se vio la costa de Cuba

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve

que es la parte del Caribe que se ve



CONSULADO
EN
HUE

Po
par
ale
fan
de
Yn

sel
exp
rec
cha
me



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treceientos calores

535

En la ciudad de la Habana a treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece, Don Manuel Alejandro Entrada Santos, mayor de edad, dependiente de comercio, vecino del pueblo de Santiago de los Negros y anotadamente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan barato cuanto en dentro se requiera o fuere necesario a favor de Don Emilio Ynfesta Barés, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que lo ejerza con cuantos requisitos y formalidades se exijan, y asimismo con los siguientes: Primera. Para que reclame, sobre y jureba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le corresponda, por todos los conceptos, sea y los que fueren y desde luego los haberes devengados y no perjudicados como movilizado que fué durante la última guerra de España en Cuba. Segunda. - Para que arista a juzgos, demandas por todas las vías y trámites que las leyes señalan, designe procuradores y letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias; retire resguardos o regular

Se libró primera
caja al corrupa
revertir en la se-
cha de su obliga-
miento.

dos, cobre y perúba efectos, efectivo, títulos y residuos, con
sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de corredor
sin limitación alguna. Tercera. — La o que sustituya
este poder en todo o en parte, revogue mandatos y nombre
otros, sea lo dice y atenga siendo testigo de conocimiento y
a la vez instrumentales Doy Juan Basualdo Garrastachu
y Doy Fiburcio Varona y López, ambos mayores de edad,
dependientes de comercio y vecinos los dos de la calle Estévez
número diez y ocho en esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entiendo
todos de un derecho a leer por su este documento, por su ac-
uerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de mi
profesión y vecindad, con referencia a mi oficio, yo, el sus-
cripto vecino del Esparrón doy fe.

Alejandro Manuel Estrada Sánchez

Juan Basualdo

Fiburcio Varona

ante mí

Vicente Palacios



que la cultura de la tierra es la que más se ha beneficiado de la situación de la guerra. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mayor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida. Los países que han tenido que luchar con más fuerza y duración han sido los que más han avanzado en la agricultura. La guerra ha hecho que las personas se hayan visto obligadas a dedicarse a la agricultura, lo que ha llevado a una mejor producción y a una mejor calidad de vida.



ISULADO DE
EN LA
HABAN

Poder
Don
y otros
de Do
y Juma
guez e

Sellos
pia al
en el
Orga
Palas





ISULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trecientos quince.

536

Ey la ciudad de la Habana a treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecomis de Exportación en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparecieron: Don Julio Vidal González, mayor de edad, jornalero, vecino de San Miguel y Campanario, Don Leder especial por Alonso Cruzado Rondau, mayor de edad, cesante, vecino de Lealtad veintitres, Don Marcelino Julio Vidal y otros a favor de no Tatela Martínez, mayor de edad, chauffeur, vecino de Lealtad veintitres, Don Juan de Don Emilio Enrique Rosas, mayor de edad, carpintero, vecino de Infanta cuarenta y siete, Don Maximino Fernando Rodríguez el Negro, Penáver Penáver, mayor de edad, carpintero, vecino de Estrella diez y siete, Don José Pérez Lacurique, mayor de edad, del comercio, vecino de Vives ochenta y cuatro, Don Joaquín Jurelo Guerra, mayor de edad, del comercio, vecino de San Joaquín cuarenta y ocho, Don Ramón Villar Certolla, mayor de edad, albañil, vecino de Recreo treinta y uno, barrio del Cerro, Don Manuel García Fernando, mayor de edad, fraudero, vecino de Amistad ciento treinta y seis, habilitación ciento veintiún y uno, Don Alejandro Gómez Calvo, mayor de edad, jornalero, vecino de Neptuno ochenta, Don Alfredo Obera García, mayor de edad, tabaquero, vecino de Florida veintay ocho, y Don Juan Balsero López, mayor de edad, mecanico, vecino de Clemente Rey cincuenta y uno. Manifestaron los comparecientes haberse acogido a los compatriotas que en la fecha de su nacimiento se les dio la nacionalidad, y que en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiere y sea necesario a Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad y Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, casado, Objeto de negocios y vecino de Madrid, España para que juntos o separadamente, representando a las personas y derechos de

Palacio

llamar en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiere y sea necesario a Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad y Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, casado, Objeto de negocios y vecino de Madrid, España para que juntos o separadamente, representando a las personas y derechos de

los deudos, puedan reclamar y reclamey, gesticuey, cobrey y per-
cibay de la Tesoreria de la Direccion General de la Denda
y Clases Piamas de Espana ó de cualquier oficina ó
Dependencia del Estado, los creditos que les pertenezcan por
sus haberes como guerrilleros que fueron durante la ultima
guerra de Cuba, para que retinen los renguardos
que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presen-
ten en las Oficinas que correspondan y los hagan efectivos
bien en metales ó en valores publicos ó en ambos á la
vez. Para que formen recibos, cartas de pago y cual-
quier documento que sean precisos, aceptes ó impugnese
liquidaciones donados ó sucediendo recibos ó com-
probantes que se les exijan holla cobrar los referi-
dos creditos. Para que cedan ó vendan el im-
póle de los mismos por el precio y condiciones
que estimen oportunas; para que constituyan
este poder en todo ó en parte, revocarlos inmedi-
atamente y nombrar otros con revolucion en forma.

Ahi mismo manifiestan que revocan y anulan los
poderes conferidos con anterioridad a éste. Han
dejado conferir facultad a los señores Rodriguez Mego
para que exijan de cualquier otro mandatario que
hubiere intervenido antes que los mismos en las ges-
tiones necesarias para el cobro de los expresados haberes

los informaciones de las sumas que hubieren percibido con tal motivo, aprobando o impugnando las cuentas que se rendieren, recibiendo el salvo que resultase a favor del compareciente y otorgando las cartas de pago que fueren precisas. A la primera de cuantas defensas expuestas se obligan con arreglo a derecho. Así lo otorgan ante los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentos los Don Evaristo Gutiérrez Cuesta y Don Baldomero Rabes Barral, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad en la calle Cuartelos cuatro y Revillagigedo veintitrés respectivamente, que no alegaron no tener impedimento alguno legal para jurarlo en este acto, y verlos otorgantes los que se oficen y comparecen. Y teniendo todos de su derecho a leer por si este documento, formando acuerdo procedió a la lectura íntegra de su mismo, encuyándose a ratificar los otorgantes, formando todos a expensas de Antonio Gómez Calvo, Alfredo Otero García y Juan Balsera López, que viene no saber, teniéndolo a su cargo el testigo Evaristo Gutiérrez, en su nombre y en su presencia. De todo lo cual, deconocer a los citados testigos y demás particulares y de el Notario el doy fe.

Julio Vidal González
Honoro Carrizosa Rosas

Marcelino Varela



Juan Uribe Rosas

Máximo Piñarber y Piñarber

Felipe Pérez Ladrizque

Francisco Gómez

Ramón Villar Tertolla

Mamet García Fernández

Eduardo Gutiérrez Preste

Baldomero Rabós Bernal



Ante mi

Manuel Palacio

en el año de 1885

Manuel Palacio



Manuel Palacio

Manuel Palacio

Manuel Palacio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA HABANA

Número trececientos diez y seis 538

En la ciudad de la Habana á primero de Diciembre del mil novecientos once, ante mí Don Vicente Galván Castrillo, viceministro de España, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Doña Fulgarda Montes y Goñi,

General mayor de edad, ocupada en las atenciones domésticas, viuda en segundas nupcias del Comandante retirado del Ejército español Don

Don Enrique Fríado y Millay, y vecina de esta ciudad calle de Co-

rrales número tres. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles civiles, los que nada me oponen en contrario,

y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontáneamente dice: Que otorga poder general

á favor de Don Antonio Poblete Mayzano, mayor de edad y vecino

de Madrid - España - para que la represente ante la Dirección

General de la Deuda y Claves Rávivas, ante el Consejo Supremo de

Guerra y Marina y ante los Tribunales Civiles y Militares, así como

los demás tribunales, oficinas administrativas y demás centros correspondientes en la fecha

de su otorgamiento, con el fin de promover expediente y solicitudes de la Junta que le

corresponda como viuda del referido Don Enrique Fríado y Millay;

facultándole, al efecto, para presentar enmendadas con objeto

de obtener el cobro de la Junta que le señale; percibir dicha

Junta y devolver los recibos correspondientes, con cuantos moy fueren

necesarios ó convenientes al logro del liquidamiento de la

Junta y cobro de la misma. Ojalá lo dice y otorga, viendo

Palacio

testigo instrumento de Don Enrique Cagigas Jimenez y
Doy Serafín Camona Palacio, ambos mayores de edad, em-
pleados, de esta veintidós, y sin excepción alguna legal para
serlo en este acto. Y entiendo los todos de un derecho a leer
por si este documento fui en acuerdo proceder a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica la
otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, decouvre el comportamiento de un profundo
y sincera confidencia a mi dicho, yo, el infrascrito ve-
cretario de España doy fe.

Santgarita Montes Vida de Cerrado

Enrique Cagigas

Serafín Camona



Ante mi
Francisco Palacio

y
em
ra
leer
ína
la
de
ium
-Rea

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
698
699
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
798
799
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
898
899
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
988
989
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
998
999
999
1000



ISULADO D
EN LA
HABA

Prote
dente

Lle
copia
en la
form
trat

Pac



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinto número —

539

Número trecey diez y siete

En la ciudad de la Habana a cuatro de Diciembre de mil novecientos once
ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia
encargado del Comercio, ejerciendo como tales funciones de Notario en el mismo
y en díchito, comparece: Don José G. Oyarbide, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante y del vapor correo español "Reina María Cristina" de la Compa-
ñía Transatlántica de Barcelona de la que es su agente en esta plaza el señor Juan
Olárduy, manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada
me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que visto y provisto de todo lo necesario para
una buena navegación, con la documentación a bordo, salió con el buque de
su mando del puerto de Bilbao con destino a este de la Habana a 7^{ta} de la migadura
del diez y seis al diez y siete de Noviembre pasados, haciendo escala en los puertos
de Santander y Coruña, fondeando en esta bahía de la Habana a 22^{ta} de la del
días al trío del comienzo mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros
los acontecimientos que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán compare-
ció ante mí de manifiesto los cuadernos de bitácora de su efectivo buque en los que
se consignan los hechos siguientes: Singladura del veintidós al veintitrés de
Noviembre. — Se dio principio con viento frío del N.N. Enviagada gruma de 15^{ta} ten-
dida del NW, que hacen dar al buque repetidos baudazos. En la guardia de 4 a 8^{ta} au-
mentó su fuerza, viento y mar que a veces pasan chubascos con agua y viento duro, trabajan-
do mucho el buque a causa de los fuertes baudazos, cubriendo con granizo fuertes
rociadas. Se continúan las quonduas nubes, condensándose las nubes a
14^{ta} en las que se notan mas cantidad de agua que de cumbre y algún olor

Le hizo juramento
copias del Capitán
en la fecha en que
formuló la presente
y a este

Palacio

o vivos, se procedió a activarlos, operación que se hizo hasta finalizar la in-
gladura. La del muelle al buque mercante, se principió con aviso preventivo
del M. mayor, muy gruesas del N. y NW. que emborran continuamente, angan
las cubiertas, y obligan a dar al buque repetidos bandazos y cabezadas; derritié la bar
de atloja algo el viento, abonándose también las mareas, y de esta forma ya
medida que prosiguen las severas garridas se observó gran mejoría en el
referido viento y mareas. En su comienzo y en virtud de lo relatado anteriormente
se pone que en ningún tiempo pueden hacerse cargas de las averías que resulten al bu-
que de un malo, tanto en su cargo, apoyo y maquinaria como en la carga que conduce,
hace las protestas necesarias con arreglo a derecho contra cargadores, arqueadores, receptores
y demás que haya lugar y correspondiente el derecho de ampliar esta protesta y
de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños
que hayan podido originar en el buque ó en la carga, sea en el movimiento de altura
descenso de liquidos u otras sustancias, así como las producidas en el caos, maquinaria
carboladura, etc lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernández, Don
Juan Gili Moncada, ambos mayores de edad, de comercio, vecinos de esta ciudad y sin exceptuar
alguna legal para estos y este acto. Y entendiéndose todos de un derecho a leer por si este documento
por su acuerdo juzgarán a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican el
Capítulo, sumando con los testigos y comisarios. De todo lo cual de acuerdo al Capítulo y les
testigos, de su propia mano y voluntad con referencia a su dicho go, el instrumento firmado
de Capital y fe.

José Pérez presidente

— Juan Gili

Rafael V. Reyes

chile nro.

Museo Histórico



in
con
an
lar
al
el
ente
lbu
lue,
ptrey
tay
ano
alina
nua
g Day
rephing
mento
n
gler
and
is



ISULADO DE
EN LA
HABAN

fechas
en la
que se
nunca

Pale

Se libr
Galba
fecha.
Ma

~~1820~~
C



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- gabinetos ministeriales -

540

Número trecentos diez y ocho

Ratificación y Protocolización de protesta de accidentes de

— MAR —

En la ciudad de la Habana a cuatro de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, viceministro de España encargado del Comulado, ejerciendo como tal funciones de notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Juan Bonet, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor-comer es Juan "Manuel Calvo" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es un agente en esta plaza el señor Manuel Otarduy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que en el Comulado de España copias al Capitán en la fecha en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintimil de Noviembre proximo pasado, formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de tránsito de Europa á aquel punto, protesta que en este acto, ratifica en todos sus puntos, requiriéndome á la vez para que la una á continuación lo que verifica quedando señalada con el número que se encabezó la presente.

Se libro copia á
Galba y Ceniza
fechado

Mayo 4/112.

Amill

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Pérez Hernández y Don Juan Gili Moncunill, ambos mayores de

edad, del comercio, de este vecindario y sin excepcion alguna
legal para serlo en este acto. Y teniendo todos de su dere-
cho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a
la lectura integra del mismo en cuyo contenido a ratificó
el Capitan, firmando con los testigos y corrijo.

De todo lo cual, de conocer al Capitan y testigos y demás
el presente contiene, yo, el infranqueado Viceministro de
guerra doy fe,

Juan Bonet
Rafael V. Reyz



Juan Gil
ante mí.
Viceministro de Guerra

lyme
dere
i a
rath
go.
uants
le

23

Oct 20 1860

CONS

SAN

O R I G I N A L



Número Treinta y cuatro
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte y nueve de Noviem-
bre de mil novecientos once.

Ante mí
don José María Martínez y
de Pons, Consul interino, Vi-
ceconsul de España en esta
residencia

Comparece
don Juan Bonet, Capitán del
vapor correo español "Manuel
Calvo" de la matrícula de
Barcelona, y teniendo á mi
picio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta
Acta de protesta de acciden-
tes de mar, dice:

Luz

á los efectos del artículo tercero
los veinte y cuatro del Código
de Comercio, quiere formalizar
por escrito de modo, y al efecto
me regalare para que consigne
en ella lo que sigue: —

Que salí del puerto de Barce-
lona en la singladura prime-
ra del diez al once del actual,
y después de recorrer las escuelas
de Valencia, Málaga, Cádiz, Las
Palmas, Santa Cruz de Tene-
rife y Santa Cruz de La Pal-
ma, llegamos a este puerto
de San Juan de Puerto Rico en
la singladura diez y ocho, del
veinte y ocho al veinte y nueve
del corriente mes. —

Que la singladura décima del
veinte al veintey uno del actual
comenzó con vientos frescos del N.
marcada del norte y tendida
y gruesa del N. W., cielo cubierto



y horizontes achubascados por el
cuarto cuadrante, descargando
a poco un fuerte chubasco del
N. N. W. El viento muy fuerte del
cuarto cuadrante, voló despues
al N. y las mareas gruesas y arbola-
das del N. W. despues contrasta-
das del N. W. y N. y ultimamente
del N. hicieron trabajar en extre-
mo el buque haciendole dar muy
fuertes bandazos y caberadas, em-
barcando la mar con frecuencia
por todo el costado de estribor,
inundando las cubiertas y man-
teniendo constantemente inun-
dados los pozos de proa y popa. Se
reforzarón las trincas de botes, an-
clas, y demás objetos volantes de
cubierta y al encontrar en las
sondas armamento desnivel se
procedió a su achique. Termi-
nó esta singladura aclaran-
do cielo y horizontes y presen-

sando el tiempo mejor cariz. —

Lne durante la singladura on-
ce del veinte y uno al veinte y
dos del cursahste, comenzaada
con viento frequito del N. y mar
gruesa del viento que hace dar
al buque frequentes balances,
pue cediendo la fuerza del vien-
to y marejada del mismo rum-
bo que rolló despues al N. N. E. y
con cielo y horizontes semicu-
biertos finalizó la singladura
sin otra novedad importante.

Y sin mas novedad digna de
hacer mención, fondeamos en
este puerto de San Juan á las
veinte horas de la ya citada
singladura diez y ocho del
veinte y ocho al veinte y me-
no de Noviembre de mil no-
vecientos once. —

En su consecuencia, y á fin de
que no le pare ningun perjuicio



por las averías que puedan haber
sufridas el buque ó la carga que
conduce, hace las protestas ne-
cesarias contra los mares, vien-
dos y demás elementos causan-
tes, así como contra cargadores,
receptores, aseguradores y demás
que haya lugar, dando por con-
cluida esta Acta de protesta
de averías que firma conmigo
el Capitán de todo lo cual doy
fé. = El Capitán = Juan Bohet =
rubriqued = Antequera, El Comis
interino = José M^a Martinez y de
Pons, rubriqued = Hay un sello
que dice = Consulado de España
en Puerto Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de acci-
dentes de mar que ante mí
ha otorgado el Capitán del

vapor correo español "Manuel Calvo" don Juan Bonet.

El Acta original queda provisoriamente archivada en este Cuartel.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Sr. Capitán en el mismo día de su abrogamiento.

San Juan de Puerto Rico
veinte y nueve de Noviembre
de mil novecientos once
El Consul int.

José M. Martínez
de Pous



PUERTO-RICO	
Nº de orden.....	34
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'80cts
Recargos.....	
Fecha.....	29 Noviembre 1911.

Visto en este Vicconsulado
de España.



Repl. Plata 1 Diciembre 1911
Vicconsul de España.

Layme Balle

lado
1.911
ma.
lle



SULADO
EN
HABA

Prob
deu

Seli
al C
oy af
presa

Pac



GULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Documento notarial —

Número trecentos diez y nueve

544

En la ciudad de la Habana a cinco de diciembre de mil novecientos once ante mí, don Vicente Palacio Caubra, Notario en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, función de Notario en el mismo y su distrito, comparece: don José Arrolegui, mayordomo, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Vitoria" de la matrícula de Bilbao, del que soy su concesionario. Rotaña de acá en esta plaza los señores J. Palau y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y puro de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo salió con el buque de su mundo del Puerto de Liverpool el día trece de Noviembre, y a 1^h de la ingladura del buce al calme se largaron las amarras, donde fondeó en este de la Habana a las 18^h 45^m de la anterior al caer del creciente viento. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se comigran los hechos siguientes: Llegadura del diez y siete al diez y ocho de Noviembre, cuando continuación a la ingladura anterior en la que desde el amanecer se navegaba en viento muy duro del O. N. S. O. muy montañosa del viento y O. S. O. que actuando por la proa y mareas en terribles golpes mantenían constantemente anegada la cubierta de proa, y principió la presente con viento denso del O. N. O. muy muy grueso del viento y O. S. O. que actuando constantemente mantenían inmóvil al buque donde fuertes balancos y cabezadas que hacen trabajar al mismo muchísimo en su casco, arboladura y maquinaria, a la vez que con los vientos que sopla la hebe y ansiando cada vez más con el viento favorecido, anocheció en la misma

situacion y no pudiendo resistir sus temores a grandes averias a las q^{ue} se modera la maquinaria y su gobierno para a las mareas, sin que por ello se dejan de extraer grandes ganancias, dando el buque muy tenibles balances, hasta las 12^h que principia a ceder, rotando el viento al N; en esta pequena region se dio toda maquina parando en la noche. Aun cuando mejorando constantemente el viento y disminuyendo nubes las mareas se gobiernan desde las 20^h al amanecer, y al finalizar la madrugada se pone mejorando constantemente. En una consecuencia, y en virtud del resultado anteriormente, y para que en uniquis tiempo puedan hacerse cargos de las averias que resulten al buque de su mundo, tanto en cales, apoyo y maquinaria, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con aneglo a destino, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya a lugar y correspondencia, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo justiciablemente en caso de discordia, todo vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de viento, derrocamientos de lejios o de otras sustancias, así como las perdidas y el caos, maquinaria o arboladura. Qui lo dice, siendo testigo instrumentally don Juan Arqueta Belanstegui y don José Apóstol Montañolas, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y tenedlos todos de un derecho a leer por si el documento que en acuerdo procedi a la lectura diligente del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, deconocer a los citados testigos y al compareciente q^{ue} de quanto el presente contiene, yo, en sufrimiento de España soy fe.



Justo Ruiz
Juan Arqueta

J. Arqueta Montañolas

José Arqueta
Juan Arqueta

la ma-
yor de
la bue-
na.
y se
tendrá
puedan
paseo
a des-
cervan-
toda vez
de es-
moder-
don
de cada
o algu-
en lo
ciendo
o ciado
nual de



SULADO
EN
HABA

Em
ded
al D
jo a
Bem

Cela
mais
telle
stori
Pac



SUJALDO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mil trescientos veinte

545

En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre de nuestros señores mil trescientos veinte ante mí, Don Vicente Latourio Cambra, Vicealmirante de España en esta residencia, jefe como tal, Juez
de Notario en este Consulado que distito, comparecio; De una parte Doña Antonia Breijo Rodríguez, mayor de edad, soltera menor de la prima de Don Angel Corde en Luyaño,
Cubana de cincuenta y seis años del Monte, y de la otra parte don Benigno Villaloniga Felguer
y sus derechos y acciones
a favor de su hermano
Benigno Villaloniga
que consta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice, Doña Antonia Breijo Rodríguez, Primero. Que de
los bienes que constituye las sumas de sus difuntos padres y tíos, corresponden a la que
habla determinados bienes que radican en el Ayuntamiento de Cerolito, parroquia
de la Coruna, y no habiendo la deciente traidorase a España a tomar posesión de
los mismos dejados por los causantes, ha acordado con el otro compareciente seu-
cior, y llevando a efecto la misma, OTORGA. Que procede renuncia y trans-
ferencia de vez y para siempre a favor de don Benigno Villaloniga Felguer
de los derechos y acciones que tiene a la correspondencia en las herencias de sus referidos padres
y tíos, subrogando al cenciorio en el mismo lugar, relación y grado, a fin de que promue-
va, riga y termine los juicios tutelares o intentados que procedan y se adjudique y
tome para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que la corresponden,
jenes la que habla solo responde de la cuota de las mencionadas herencias, y de que no las
tome cedidas ni afectas ni responsabilidad alguna, como lo jura en la mayor solemnidad
y forma. Segundo. Procede esta cesión por la suma de mil doscientas cincuenta pesos
plata del cuño español, que tiene recibidas antes de este acto a mi entera satis-

factos por lo que le otorga al comprador la mas eficaz carta de pago. Ante la declaracion
que acaba de expusos, le advierto yo, el Vicecomandante no cabe reclamacion alguna, aunque de
mostrara no cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Tercero. Don Benigno
Villadoniga yelguera, dice, que acepta a mi favor la presente escritura para los
convenientes. Cuarto. - Los obligantes designaron el lugar donde radicaran los bienes, para todos
los actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que deban practicarse, ni dice lugar
esta escritura de cesion, sometiendose su consumacion a los Jueces y Tribunales del mis-
mo o a sus superiores gerencias con renuncia de cualesquier fueros de domicilio que ten-
gan o puedan tener. Yo, el Vicecomandante presento a los comparecientes las reservas y ad-
vertencias legales con aneglo a lo que previene el articulo Catorce del Real Decreto de veinti-
uno de Octubre de mil novecientos uno. A lo dicho, y otorgado en este testigo de conoci-
miento q' la vez instrumentales Don Severino Truquete y Sollosa y Don José Sábio
Vilarela, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad calle
Obispo cienfuegos y dos y Egipto cienfuegos y uno respec-
tivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en
este acto, q' los obligantes lo quieran y comparezcan. Entendido todo lo de dendero
a lo por este documento fijado acuerdo, procedi a la lectura integral de mismo en
cuyo contenido se ratifican los obligantes, firmando Don Benigno Villadoniga, su mayordomo
Aniceto Breijo por su representante no haber, por lo que a su cargo firma el testigo José
Sábio, en union del otro y conmigo. De todo lo cual, de concuerda los citados testi-
gos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo, el infranqueado Vicecomandante
España hoy fez: Sábio - mandado - vale - Vilarela - en su linea vale - Vil-
lado - entre parientes - no vale -

Benigno Villadoniga

José Sábio

Jose Sábio



Carta mía,
Villadoniga